

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0944 del 3 de noviembre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con cedula de Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía números 15.440.458 en beneficio del predio identificado con FMI 020-20432, ubicado según el Certificado de tradición y libertad en la vereda Cuchillas de San José y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda El Carmín del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud funcionarios de la Corporación, efectuaron evaluación técnica del trámite y realizaron visita el día 7 de noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2345 del 14 de noviembre del 2017, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

*3.1 Los árboles objeto de la solicitud están ubicados en la vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura predominante son los suelos desnudos como consecuencia de los movimientos de tierra a los que ha sido sometido, también se encuentran individuos arbóreos dispersos de especies frutales y especies exóticas como el pino pátula (*Pinus patula*), estos últimos están establecidos a modo de cerca viva en el lindero con la vía principal de la vereda. Por el predio no discurre ninguna fuente de agua, ni se encuentran establecidas construcciones de ningún tipo.*

*3.2 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie pino pátula (*Pinus patula*) con sesenta (60) individuos, todos establecidos al interior del predio identificado con FMI No. 020-20432, el cual está ubicado en la vereda El Carmín del Municipio de Rionegro.*

En general todos estos individuos fueron establecidos a modo de cerca viva en el lindero del predio con la vía principal de la vereda El Carmín. Todos son individuos adultos que han llegado a la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado órganos como raíces, tallo y ramas de gran porte, además, su avanzada edad implica que sus tejidos de conducción y de soporte presentan un deterioro importante, por tanto, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos adversos. Estos eventos pueden llegar a afectar a las personas que transitan por la vía contigua a ellos o aquellas que circulen por el predio del solicitante.

Doce (12) de estos individuos deben ser erradicados mediante el procedimiento de tala para dar paso a la construcción de dos accesos para una obra pública denominada Centro Integral de Bienestar Animal – CEIBA. Los restantes cuarenta y ocho (48) individuos deben ser intervenidos mediante poda, para eliminar aquellas ramas que pasan sobre redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones o que ponen en peligro a las personas que transitan por la vía en caso de la ocurrencia del desprendimiento de alguna de ellas.

Dado que, la especie objeto de la solicitud es exótica y no presenta veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa natural, corredor ecológico y/o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

Es de anotar que debe enviarse copia de la resolución a la Empresa de Desarrollo Sostenible – EDESOS a la dirección: Carrera 54 No. 56-162 Vía Fontibón, Rionegro – Antioquia, con número de teléfono: 520 40 60 extensión 1800, Celular: 3218174772 y correo electrónico: albanubajaramillo@gmail.com, ya que, es esta entidad la encargada por parte del Municipio de Rionegro del proyecto antes mencionado.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.3 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

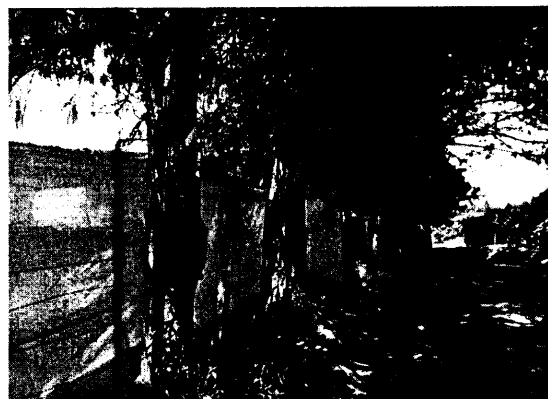
El predio no presenta restricciones ambientales por ninguno de los acuerdos corporativos.

3.4 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	16.6	0.25	12	8.39	5.99	Tala
SUBTOTAL TALA					12	8.39	5.99	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	NA	NA	48	NA	NA	Poda
SUBTOTAL PODA					48	NA	NA	
TOTAL					60	8.39	5.99	

3.6 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA de sesenta (60) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-20432 en la vereda El Camín del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16.6	0.25	12	8.39	5.99	Tala
Subtotal tala					12	8.39	5.99	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	NA	NA	48	NA	NA	Poda
Subtotal poda					48	NA	NA	
TOTAL					60	8.39	5.99	

4.2 NA

4.3 Estos árboles presentan una edad avanzada con órganos como tallos, ramas y raíces muy desarrolladas, además presentan deterioro de tejidos de conducción y de soporte como consecuencia de su avanzada edad, por lo anterior, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos particulares, con el potencial de afectar a las personas y redes de distribución de energía eléctrica que pasan debajo de ellos, además doce (12) de estos individuos deben ser erradicados mediante el procedimiento de tala para dar paso a las labores de construcción de dos accesos a la obra pública denominada Centro Integral de Bienestar Animal – CEIBA, los restantes cuarenta y ocho (48) individuos deben ser podados para prevenir futuros eventos de desprendimiento de ramas que potencialmente pueden afectar a redes eléctricas y de comunicación o las personas que pasen debajo de ellas.

Ninguno de estos individuos arbóreos presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por El Municipio de Rionegro a través del señor Alcalde ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA, identificado con C.C No. 15.440.458, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Rionegro, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el 131-2345 del 14 de noviembre del 2017, este despacho considera procedente otorgar permiso para el aprovechamiento de (60) individuos, consistente en intervenir mediante el sistema de tala doce (12) árboles y mediante poda cuarenta y ocho (48) individuos, con el fin de dar paso a las labores de construcción de la obra pública denominada Centro Integral de Bienestar Animal – CEIBA.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO para la **PODA** de las ramas laterales de cuarenta y ocho (48) individuos y el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa doce (12) individuos, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA**, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número FMI 020-20432, ubicado según el Certificado de tradición y libertad en la vereda Cuchillas de San José y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	5.99	Tala
Subtotal tala			12	5.99	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	48	NA	Poda
Subtotal poda			48	NA	
TOTAL			60	5.99	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad beneficiaria del presente permiso, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-20432.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, o a quien haga sus veces, que deberá

realizar medidas de compensación por el aprovechamiento otorgado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra en una relación de 1:3, para un total de **36 árboles** (12 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "(...) donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 36 árboles) = (\$411.480).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, denominado BANCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y la Entidad tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto del aprovechamiento, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar mediante el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEPTIMO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2017

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescun.

Fecha: 21/11/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá y Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

